



D E C R E T O N° 26306

Concepción del Uruguay, 20 de marzo de 2020.-

Visto:

El Decreto N° 260/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 361 de fecha 13 de marzo del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, el Decreto N° 26.300 de fecha 13 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Municipal, el Decreto N° 287/2020 de fecha 17 de Marzo de 2020 del poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N° 26.301, N° 26.302, N° 26.303 y N° 26.304, todos ellos de fecha 13 de Marzo de 2020, 16 de marzo de 2020, 16 de marzo 2020, 17 de marzo de 2020, 19 de marzo de 2020, respectivamente, del Poder Ejecutivo Municipal y el Decreto N ° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y;

Considerando:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que a través del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada, a lo que se adhirió la provincia de Entre Ríos a través del Decreto 361/2020 de fecha 13 de Marzo y hecho lo propio este municipio a través del Decreto 26.300 de fecha 13 de Marzo.

Que, de acuerdo a lo informado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, Nacional y Provincial, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, a pesar de las medidas oportunas y firmes que viene desplegando el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial y este municipio, la propagación del virus ha crecido de manera exponencial en nuestro país.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que, teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus pandémico SARS-CoV2 con antelación, **se puede concluir que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables:** la oportunidad, la intensidad (drásticas o escalonadas), y el efectivo cumplimiento de las mismas.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, provincial y municipal se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en nuestra ciudad, la medida de **"aislamiento social, preventivo y obligatorio"**, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que asimismo el Decreto N° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional establece la prohibición del desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos y, en lo que respecta a nuestra ciudad, todo espacio correspondiente a la vía pública, a fin de prevenir la circulación y propagación del virus.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...".

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y



salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 22 inc. 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que, de acuerdo a ello se ha dicho que, "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades -por ejemplo... aislamiento o cuarentena...-". "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal - Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las Ordenanzas.

Que, esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, Decreto Provincial N° 361, Decreto Municipal N° 26.300, Decreto Nacional N° 287/2020, Decreto Municipal N° 26.302, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS (COVID-19).

Que la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos de este municipio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida es dictada en uso de las



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 -regímenes de las municipalidades de Entre Ríos. -

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Adhiérase, en todos sus términos, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de marzo dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en lo competente a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2º: Establécese, a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Municipal, que todas las personas que habiten la ciudad de Concepción del Uruguay –o se encuentren en ella en forma temporaria– deberán cumplir la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el Decreto Nacional precedentemente citado. La misma regirá desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en concordancia con las normas que establezca el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial en atención a la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Decreto Municipal N° 26.302 de fecha 16 de Marzo de 2020, en su artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" **no podrán** realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas".

ARTÍCULO 4º: Deróguense los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del Decreto Municipal N° 26.302, de fecha 16 de Marzo de 2020, de acuerdo al Decreto de Necesidad de Urgencia emitido por el Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5º: Dispónese que los locales de Categoría ACTIVIDAD Tipo C (Café, Café con expendio de bebidas, Restaurante,



Pizzería, Rotisería, Grill, Fast Food, Heladería, Casa de comidas, Salón de Té, Parrilla, Patio Cervecerero o cualquier otra denominación popular que identifique a este tipo de locales), los de Categoría ACTIVIDAD Tipo B (Café Concert, Pub, Piano Bar, Café Bar, Restaurante o parrilla con espectáculo en vivo, patio cervecerero o cualquier otra denominación popular que identifique a este tipo de locales) –según las categorías comerciales estipuladas en la Ordenanza N° 7.296 y sus modificatorias N° 8.120 y N° 9.326–, así como también aquellos comercios dedicados a la comercialización de alimentos elaborados, sólo podrán utilizar la modalidad de entrega a domicilio o reparto a domicilio (denominado comúnmente como “Delivery”) de alimentos de cualquier índole y otros insumos de necesidad, en concordancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.

ARTÍCULO 6°: Exceptúense del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación:

a) Todo personal municipal afectado a guardias mínimas (activas o pasivas) y/o servicios esenciales de acuerdo a lo normado en el Decreto N° 26.303 de fecha 17 de marzo de 2020 del Departamento Ejecutivo Municipal.

En tal sentido, el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete –con recomendación de la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y la Secretaría de Desarrollo Social y Educación– podrá ampliar y/o reducir las excepciones aquí dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

b) A continuación, para mayor ilustración e interpretación del presente, se transcribe el artículo 6° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de fecha 19 de marzo de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional respecto a las personas que se encuentran contempladas en el mismo:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas,



actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Personal afectado a obra pública.

11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos;



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

20. Servicios de lavandería.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 7º: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 8º: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srío. Coord. Gral. y Jef. Gab.
Miguel Arturo Toledo
Srío. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno